

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 9 de diciembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de diciembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420150020100

La parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Según mandamiento de pago librado el 3 de julio de 2015 y posteriormente consignado en auto que ordena seguir adelante la ejecución de 14 de abril de 2016, el capital adeudado asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), más los intereses corrientes y moratorios y las costas del proceso.

Dentro del presente, observa el despacho que se aprobó liquidación del crédito por \$580.754.667, con corte a 17 de marzo de 2016, y se pagó el depósito judicial No. 463030000450988 por \$2.920.037 el 7 de abril de 2016, suma esta que deberá abonarse a los intereses.

Pero como la liquidación adicional del crédito presentada tiene corte a 10 de febrero de 2020, se liquidarán intereses moratorios a partir del 18 de marzo de 2016 hasta la fecha de corte, a la tasa pactada por el 2.5% mensual, siempre que no supere la legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Es así como, a los intereses moratorios liquidados por la suma de \$461.225.999, menos el abono de \$2.920.037, da como resultado la suma de \$458.305.962.

Encuentra así mismo el despacho que en la liquidación que ocupa nuestra atención, se incluyen conceptos que ya fueron objeto de aprobación mediante auto de 26 de mayo de 2016, y lo concerniente a la presente resulta ser exclusivamente la liquidación de intereses moratorios causados entre el 18 de marzo de 2016 y el 10 de febrero de 2020, por lo que se deberán hacer los ajustes necesarios a fin de aclarar el monto

adeudado y el abono correspondiente, a la fecha de pago del depósito judicial referenciado.
En consecuencia, deberá modificarse la liquidación presentada de acuerdo a lo esbozado en precedencia, en virtud de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

- 1. Intereses moratorios entre el 18-03-2016
y el 10-02-2020.....
\$461.225.999,00
- 2. Menos el Abono a intereses efectuado el 7-04-2016 ...
\$2.920.037,00
- TOTAL LIQ. ADICIONAL CON CORTE**
10-FEB-2020
\$458.305.962,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ